

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 13 y 20 de noviembre de 2020, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 11 de noviembre de 2020, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 27 de noviembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 070

Rad. Juzgado: 2020-00268-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de designado para el efecto por la señora **ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO** en contra de los señores **SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA** menor de edad y representado legalmente por la señora **YENNY YISELLY BARRERA ROJAS** y en contra del señor **DIEGO CASTIBLANCO REYES**, como herederos determinados e indeterminados del señor **ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.)**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó la demanda en referencia, que por reparto correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 11 de noviembre de 2020, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados
3. Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que antecede. Sin embargo, la demanda no fue subsanada de conformidad con lo ordenado, según pasa a explicarse:

3.1 Mediante la mencionada providencia se requirió a la parte demandante para que allegara como anexos a la presente demanda el respectivo registro de defunción del señor ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA, a fin de acreditar su fallecimiento, como también los registros civiles de nacimiento de todos los demandados llamados al proceso como herederos determinados, a fin de determinar su parentesco con el señor Castiblanco Pineda, al paso que se le instó para que diera cumplimiento al envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sin que una vez corrido el término para lo indicado, hubiese acompañado con el escrito de subsanación los anexos antedichos.

4. Habida consideración que la parte demandante no satisfizo debidamente las exigencias señaladas en el auto inadmisorio por este Despacho Judicial, tal como quedó visto y por ende no cumple con los requisitos legales para ser admitida, dicha circunstancia conduce al rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

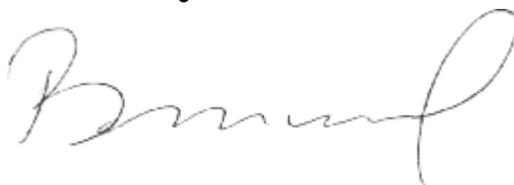
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por no subsanación la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO** en contra de los señores **SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA** menor de edad y representado legalmente por la señora **YENNY YISELLY BARRERA ROJAS** y en contra del señor **DIEGO CASTIBLANCO REYES** como herederos determinados del señor **ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D)** y en contra de los herederos indeterminados del mencionado señor, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. 006 hoy 03 de febrero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria